

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 110 - 2026

Lima, 07 ABR. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: el Informe N° 000004-2025-SERPAR-LIMA-ORH-JRD, del 24 de diciembre de 2025, emitido por la Asistente Administrativo de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el reconocimiento de beneficios laborales del ex servidor Sanjinez Castro Nilo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR LIMA, en concordancia con la normativa vigente y aplicable;

Que, producto de la Convocatoria CAS N° 007-2024-SERPAR-LIMA, de fecha 26 de junio de 2024, se suscribió a partir del 01 de julio de 2024, el Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2024 entre el Servicio de Parques de Lima SERPAR – LIMA y Don Sanjinez Castro Nilo en el cargo de Guardaparque de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta N° D000417-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 18 de setiembre de 2025, se informo al ex servidor la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que se hizo efectivo a partir del 30 de setiembre



de 2025, por lo que se dio por concluido el vínculo laboral de Don Sanjinez Castro Nilo en el cargo de Guardaparque de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del ex servidor señalado en el considerando precedente, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente precisar lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, cuyo numeral 8.5 del artículo 8º dispone que: *"si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...)";*

Que, asimismo, respecto del pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del citado Reglamento establece que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas";*

Que, en ese sentido, mediante el Informe Escalafonario N° 186-2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por personal responsable de la custodia de los legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se consignó información del ex servidor sobre datos personales, régimen laboral, cargo, centro de costo, remuneración, fecha de ingreso, fecha de cese y tiempo de servicios, información indispensable para el cálculo de beneficios sociales correspondientes;

Que, mediante el Informe N° D000130-2025-SERPAR-LIMA-ORH-SLD, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el personal responsable del control de las vacaciones de la Oficina de Recursos Humanos, informó que el ex servidor no ha efectuado adelanto de vacaciones, asimismo, no presenta vacaciones pendientes por gozar, pero presenta vacaciones trucas en el periodo 2026 por el tiempo de (02) meses y (30) días, por ultimo no tiene registro de licencia sin goce de haber en el tiempo computado durante su tiempo de servicios;

Que, conforme al Memorando N° D001317-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por personal responsable de remuneraciones de la



Oficina de Recursos Humanos, informó que el ex servidor no registra adeudos con relación a descuentos pendientes por planilla, en favor de SERPAR LIMA;

Que, asimismo mediante Informe N° D000004-2025-SERPAR-LIMA-ORH-JRD, de fecha 24 de diciembre de 2025, se informó sobre la liquidación de vacaciones truncas del ex servidor por el periodo de servicios de (02) meses y (30) días realizado al Servicios de Parques de Lima – SERPAR LIMA, por lo que, corresponde reconocer al ex servidor Don Sanjinez Castro Nilo el monto total de S/ 385.06 (Trescientos ochenta y cinco con 06/100 soles), por concepto de vacaciones truncas; por lo que se deberá deducir los descuentos de Ley que correspondan, así también cualquier otro concepto que tenga incidencia en la afectación de la planilla de liquidación de beneficios sociales por cese definitivo y el aporte de seguro social de salud a cargo de la entidad según corresponda;

Que, mediante Memorando N° D000133-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual hace suyo el Informe N° D000090-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR LIMA, son escasos y justos para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento de la entidad, por lo que es necesario precisar que, la disponibilidad presupuestaria solicitada se encuentra sujeta a la disponibilidad financiera y la efectividad de la recaudación, por lo que recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos evalúe la priorización de las deudas pendientes;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, conforme a la delegación de facultades resolutorias conferidas a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el literal c) del numeral 1.3 de la Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024, esta dependencia se encuentra habilitada para expedir actos administrativos en el ámbito de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

De conformidad a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a favor del ex servidor Don **SANJINEZ CASTRO NILO**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, la suma total de S/ 385.06 (Trescientos ochenta y cinco con 06/100 soles), por concepto de vacaciones truncas; y de más derechos conforme al régimen laboral aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos efectuar las retenciones de ley; así como los descuentos aplicables por cualquier otro concepto que tenga incidencia en la afectación de la planilla de pago por cese definitivo y realizar el cálculo del aporte de seguro social de salud a cargo de la entidad según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente; quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al ex servidor Sanjinez Castro Nilo en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima